



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

SERVICIO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO (SERIDA)

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2019, de la Presidencia del Consejo Rector del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (SERIDA) del Principado de Asturias, por la que se designan con carácter permanente los miembros de la mesa de contratación del SERIDA.

El artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que, salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abiertos simplificados, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación estarán asistidos por una mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, que ejercerá las funciones que le atribuya la referida Ley y su desarrollo reglamentario. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa. Igualmente determina la estructura y composición de la mesa, así como los requisitos que han de cumplir sus miembros.

El artículo 10 de la Ley 5/1999, de 29 de marzo, de creación de la Entidad Pública Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (en adelante, SERIDA), atribuye a la persona que ostente la Presidencia del Consejo Rector de la Entidad la representación de ésta. Esta misma atribución se especifica en el artículo 8.1 a) del Decreto 38/2000, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del SERIDA. Por Resolución de 26 de enero de 2009, de la citada Presidencia, se delega en el Director Gerente "la firma en todos los actos administrativos correspondientes a la función del Presidente del Consejo Rector que señalan las letras a, e y g del artículo 8 del Decreto 38/2000, de 4 de mayo en los siguientes términos:

- Ostentar la representación de la Entidad para la contratación de obras, servicios y suministros de interés para la Entidad..."

El artículo 15.2 a) del Decreto 38/2000, otorga al Departamento de Administración y Apoyo la función de asesoramiento jurídico de la Entidad.

El artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, contempla la posibilidad de que la designación de los miembros de la mesa de contratación se haga con carácter permanente y no solo específicamente para la adjudicación de cada contrato e impone, en tal caso y tratándose de la Administración autonómica, la publicación de su composición en el correspondiente *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En consecuencia, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Designar, con carácter permanente, a los miembros de la mesa de contratación del SERIDA, la cual tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El Director Gerente del SERIDA, que será sustituido, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o decisión de éste, por el Jefe del Departamento de Investigación adscrito al SERIDA.
- b) Vocales:
 - Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores adscrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.
 - El Interventor General del Principado de Asturias o un Interventor Delegado.
 - El Jefe del Departamento de Administración y Apoyo, que será sustituido, en caso de vacante o ausencia, enfermedad o decisión de éste, por un funcionario perteneciente al Grupo A adscrito al SERIDA.
- c) Secretario:
 - Un funcionario adscrito al Departamento de Administración y Apoyo del SERIDA.

Segundo.—Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, a excepción del Secretario que tendrá voz pero no voto.

Podrá formar parte de la mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite debidamente.



En ningún caso podrán formar parte de las mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Tampoco podrán formar parte de las mesas de contratación quienes hayan redactado efectivamente la documentación técnica del contrato o hayan participado en el proceso de redacción de la misma.

Tercero.—El Presidente, por razón de la complejidad del objeto del contrato, podrá requerir el asesoramiento de técnicos adscritos al Área que promueve la contratación o cualesquiera otros según la naturaleza de los asuntos a tratar, que se estimen necesarios, los cuales únicamente tendrán voz. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los asesores técnicos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Asimismo, la mesa de contratación podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes que no formen parte de la estructura organizativa del órgano de contratación o se encuentren bajo su dependencia orgánica o funcional con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato: Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Cuarto.—En cada reunión de la mesa de contratación quien actúe como Secretario informará a los demás miembros de la mesa de las empresas que han concurrido a la licitación para que en ese momento éstos formulen una declaración sobre la ausencia de conflicto de intereses respecto de las empresas licitadoras, declaración que se hará constar en el acta de la mesa de contratación, en cumplimiento de la obligación que el artículo 64.1 de la LCSP.

Quinto.—Para la válida constitución de la mesa de contratación se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes los sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. En todo caso, será precisa la asistencia de los dos vocales que tengan atribuidas funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y el control económico-presupuestario del órgano de contratación o quienes los sustituyan.

En ningún caso los miembros de la mesa con derecho a voto podrán abstenerse en las votaciones que, para la correspondiente toma de decisiones, pueda celebrarse en el seno de la misma.

A salvo de las especialidades descritas en los apartados anteriores, la mesa de contratación como órgano colegiado, se regirá en su funcionamiento, además de por lo previsto en la normativa específica de contratación administrativa, por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto.—El órgano de contratación podrá designar de manera específica a los miembros de la mesa de contratación para aquellos contratos cuyas circunstancias así lo requieran.

Séptimo.—Dejar sin efecto la resolución de Del Director Gerente del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario de 24 de septiembre de 2014, por la que designan con carácter permanente los miembros de la mesa de contratación del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* núm. 235 de 9-X-2014.

Octavo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Villaviciosa, a 13 de marzo de 2019.—La Presidenta del Consejo Rector del SERIDA.—P.D., Resolución de 26/01/2009 (BOPA de 2/02/2009), el Director Gerente.—Cód. 2019-02589.